

CIRCULAR N° 1400

VISTOS: Las facultades que confiere la Ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio, para las Administradoras de Fondos de Pensiones.

REF.: **INVERSIONES DEL FONDO DE PENSIONES Y DEL ENCAJE:
MODIFICA LA CIRCULAR NÚMERO 1216.**

I. Sustitúyese el número 27. del numeral A.1, Capítulo A. INVERSIONES, de la Circular N° 1216, por el siguiente:

27. Los Fondos de Pensiones sólo podrán efectuar préstamos de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile, la Tesorería General de República, letras hipotecarias que cumplan con lo señalado en el párrafo cuarto del número 7 de la letra F y acciones que presenten un factor de liquidez igual a 1.

II. Vigencia

La presente Circular comenzará a regir a contar de esta fecha.

SOLANGE M. BERSTEIN JAUREGUI
Superintendente de A.F.P.

Santiago, 06 de OCTUBRE de 2006.